

ESCRITURA 1638

CONSTITUCION DE COMPAÑIA CONSARCRE CIA. LTDA

OTORGADA POR: ING. WILSON ARPI BECERRA Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 400.00



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a once de junio de dos mil ocho, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: **Ingeniero Civil Wilson Germán Arpi Becerra**, mayor de edad, casado, empleado privado, y, la señora **Nancy Concepción Arpi Becerra**, mayor de edad, casada, Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **Señora**

Notaria: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes declaraciones y estipulaciones: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: **Ing. Civil Wilson Germán Arpi Becerra**, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad cero uno cero uno seis siete dos nueve cuatro guión siete (010167294-7); y, la señora **Nancy**

Consepción Arpi Becerra, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad cero uno cero uno seis siete dos nueve tres guión nueve (010167293-9). Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay y capaces ante la ley para obligarse y contratar. **Segunda: Constitución y denominación.-** Los comparecientes, por la presente escritura declaran expresamente su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto la constituyen, con la denominación: **CONSARCRE CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y el estatuto siguiente: **ESTATUTO DE CONSARCRE CIA. LTDA. CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-** Artículo Primero.- La compañía se denominará CONSARCRE CIA. LTDA... Artículo Segundo.- El objeto social de la compañía será: La producción, compra y venta de productos y servicios para el sector de la construcción, eléctrico y agrícola. El diseño, planificación y construcción de todo tipo de bienes inmuebles, obras de infraestructura, saneamiento ambiental, caminos, carreteras, autopistas, pistas, parques, puentes y, adicionalmente, la compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles y la intermediación en la negociación de cada uno de ellos, además el diseño, construcción y mantenimiento de rellenos sanitarios, recolección y transporte de residuos sólidos y líquidos. La importación, exportación y comercialización de bienes, mercaderías, insumos y/o servicios que tengan relación con las labores antes indicadas y la contratación y alquiler de maquinaria liviana y pesada. Podrá la compañía a fin de cumplir fielmente con su objeto social celebrar con cualquier persona



natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, convenios, asociaciones y/o contratos con sujeción a la Ley. **Artículo Tercero.-**

compañía tendrá una duración de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Dicho Plazo podrá ampliarse o restringirse de conformidad con la Ley. **Artículo Cuarto.-**

La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del país. **CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS**

PARTICIPACIONES.- **Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es el de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de

América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada

una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones constarán en certificados de aportación firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía y contendrán todos los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías en actual vigencia. **Artículo Séptimo.-** Si por cualquier

circunstancia, dos o más personas fueran dueñas de las mismas participaciones, necesariamente designarán un procurador común y serán solidariamente responsables frente a la compañía, por las obligaciones que emanen de la condición de socios. **Artículo Octavo.-**

Las participaciones no son libremente negociables y para efectos de transferencia se estará a lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley de

Compañías vigente. **Artículo Noveno.-** Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del capital social, estableciendo las bases de las operaciones a realizarse con dicha finalidad. **Artículo Décimo.-** Los socios responden por las obligaciones

sociales, sólo hasta el monto del valor de sus participaciones. **Artículo**

10

Décimo Primera.- Si se aumenta el capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir dicho aumento en proporción a sus respectivas participaciones. **CAPITULO III. DEL EJERCICIO**

ECONOMICO.- Artículo Décimo Segundo.- El ejercicio económico comenzará el primer día de Enero y terminará el treinta y uno de

Diciembre de cada año. **Artículo Décimo Tercero.-** Dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio económico, la Junta General conocerá y aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por el Gerente General con su respectivo

informe. **Artículo Décimo Cuarto.-** En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas, el cinco por ciento (5%), a fin de formar el fondo de reserva legal de la compañía o, se

restablecerá el mismo, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **Artículo Décimo Quinto.-** La misma

Junta General prevista en el Art. 13 de estos estatutos, resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que puedan hacerse a funcionarios y trabajadores. De lo beneficios líquidos

anuales, se deberá asignar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para dividendos a favor de los socios, salvo que la Junta General, en

forma unánime, resuelva lo contrario. **CAPITULO IV.- DE LOS**

ORGANOS DE LA COMPAÑÍA Y DE SU ADMINISTRACION.- Artículo

Décimo Sexto.- Son órganos de la compañía: La Junta General, el Presidente y el Gerente General; cada uno de los cuales tendrá las

atribuciones que les confieren las leyes y los presentes estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,

corresponde al Gerente General. **Artículo Décimo Séptimo.-** La Junta



General es el órgano supremo de la compañía, estará validamente constituida en la primera convocatoria, si el número de concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda la convocatoria se constituirá validamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria correspondiente. **Artículo Décimo Octavo.-** la Junta General será convocada por el Presidente. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en el Art. 13 de estos estatutos. Extraordinariamente, puede reunirse cuando la convoque el Presidente por su propia iniciativa o cuando la solicite el Gerente General o, un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se llevarán a efecto en el domicilio principal de la compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo prevenido en el Art. 238 de la Ley de Compañías en vigencia. **Artículo Décimo Noveno.-** La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con anticipación de por lo menos ocho (8) días a la fecha fijada para la junta general, señalando el lugar, el día y la hora. Contendrá los asuntos a tratarse y sólo sobre ellos podrá resolverse. **Artículo Vigésimo.-** Las resoluciones, salvo los casos contemplados en la Ley o en estos estatutos, se tomarán por la mayoría de la mitad más uno de los votos emitidos. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a los de la mayoría. Por cada participación de UN dólar, los socios tendrán derecho a un voto. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **Artículo Vigésimo Primero.-** Para aprobar válidamente el aumento o la disminución del capital social, la fusión, la disolución anticipada de la

compañía, su reactivación -si está en proceso de liquidación-, la convalidación y, en general, cualquier modificación a estos estatutos, la Junta General ordinaria o extraordinaria, en la primera convocatoria se constituirá con un número de socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social; en la segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Para los asuntos previstos en este artículo, las resoluciones se tomarán por mayoría de cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social asistente. Las convocatorias se harán dentro de los plazos previstos por la Ley, haciendo constar el quórum requerido y sin alterar el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Vigésimo Segundo.-** A las Juntas Generales asistirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General, con el carácter de especial para cada junta, a no ser, que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Tercero.-** La Junta General será presidida por el Presidente y Actuará como secretario el Gerente General. A falta de estas personas, actuarán en dichas funciones, las que designe la misma Junta. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** La Junta General tiene en su carácter de órgano supremo, las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las decisiones que juzgue convenientes para los intereses de la compañía, muy especialmente, las siguientes:

a).- Designar para un período de dos años, tanto al Presidente como al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b).- Designar para el período de un año un comisario principal y un comisario suplente. c).-



Deliberar y resolver sobre los informes del Presidente y del Gerente General. **d).**- Conocer y resolver sobre el informe del Comisario, sobre el balance anual, sobre las cuentas de resultados y sobre el destino de las utilidades. **e).**- Aprobar el presupuesto anual de la compañía. **f).**- Remover, en aplicación de una causal legal, al Presidente, Gerente General y Comisarios. **g).**- Autorizar la constitución de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la compañía. **h).**- Designar liquidador, cuando fuese del caso. **i).**- Interpretar estos estatutos de una manera obligatoria. **j).**- Decidir cualquier asunto que no fuere de competencia de otro organismo; y, **k).**- Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren las leyes y estos estatutos. **Artículo**

Vigésimo Quinto.- El Presidente elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, durará dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. **Artículo**

Vigésimo Sexto.- Son deberes y atribuciones del Presidente: **a).**-

Convocar y Presidir las Juntas Generales. **b).**✓ Suscribir conjuntamente con el secretario o con quien haga sus veces, las actas de sesiones. **c).**✓

Legalizar con su firma los certificados de aportación. **d).**✓ Presentar anualmente su informe de labores. **e).**✓ Llevar a conocimiento de la

Junta General, todos los asuntos que sean de competencia privativa de ésta, especialmente los balances e informes que deben presentarse al final de cada ejercicio económico. **f).**✓ Vigilar el movimiento económico

y correcta gestión administrativa. **g).**- Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente General, en caso de falta o

ausencia temporal de éste; y, **h).**✓ Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos

estatutos y las resoluciones que emanen de la Junta General. **Artículo**

Vigésimo Séptimo.- El Gerente General elegido por la Junta General,

será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar; durará dos

años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Deberá

inscribirse su nombramiento en el registro Mercantil y copia certificada

de él, será documento suficiente para legalizar su personería, ya sea

judicial o extrajudicialmente. El Gerente General tendrá las mismas

atribuciones de los mandatarios, incluso, aquellas para las cuales se

necesita de cláusula especial. **Artículo Vigésimo Octavo.- Son**

deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar a la

compañía legal, judicial y extrajudicialmente, obligándola con su sola

firma. b) Celebrar en nombre de la compañía todo acto o contrato por

el cual se adquiriera bienes o derechos o se contraiga obligaciones

principales, solidarias o subsidiarias. c) Administrar la compañía y

supervisar los trabajos de funcionarios y empleados. d) Elaborar

anualmente el presupuesto y el cronograma de trabajos, que serán

conocidos y aprobados por la Junta General. e) Presentar cada año a

la Junta General, su informe de labores, la liquidación de pérdidas y

ganancias y el balance general. f) Contratar y remover empleados y

trabajadores. g) Convocar a la Junta General, cuando no lo haga el

Presidente. h) Actuar como secretario de la Junta General. i) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de

aportación y las actas de Junta General, cuando actúe como secretario.

j) Suscribir la correspondencia y, en general, dar fe de todos los actos

de la compañía. k) Otorgar poderes especiales para determinados

actos o contratos. l) Subrogar, en todas sus atribuciones y



obligaciones al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal de éste y, **m).**- Ejercer las demás atribuciones y asumir las obligaciones que

Ley le señale. **Artículo Vigésimo Noveno.-** El Gerente General será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones o la extralimitación en sus atribuciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General, siempre y cuando, oportunamente, haya observado a la Junta sobre la resolución. **CAPITULO V. DE LA INSPECCION Y FISCALIZACION.-**

Artículo Trigésimo.- La Junta General nombrará anualmente un comisario principal y un comisario suplente, exentos de impedimentos, los que tendrán las atribuciones y obligaciones legales, relativas a la inspección y fiscalización de la compañía, muy especialmente, las previstas en el Art. 279 de la Ley de compañías en vigencia. **CAPITULO**

VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo

Primero.- La disolución de la compañía tendrá lugar por la llegada del plazo, por resolución de la Junta General en la forma prevista en estos estatutos o por una o varias causas que prescribe la Ley. Actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la disolución opere por acuerdo de la Junta General y ésta nombre otro liquidador. En todo caso, se nombrará un liquidador suplente. **Tercera: Declaraciones.- I.-**

El capital de la compañía ha sido suscrito íntegramente, encontrándose pagado en su totalidad mediante aporte en dinero en efectivo que lo realizan los comparecientes de acuerdo al detalle constante en el certificado de integración de capital que se agregará a la presente como documento habilitante; siendo en consecuencia, el cuadro de suscripción y pago del capital social el siguiente: Socios y número de

99

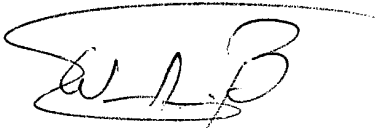
participaciones.- **Uno).**- Wilson Germán Arpi Becerra, Trescientas ochenta (380) participaciones de un dólar cada una; y, **Dos).**- Nancy Concepción Arpi Becerra, Veinte (20) participaciones de un dólar cada una.

Socios	Cap. Suscrito Dólares	Cap. Pagado Dólares	Cap. a Pagar Dólares
Wilson Arpi Becerra	380	380	---
Nancy Arpi Becerra	20	20	---

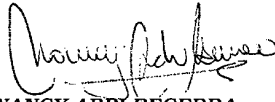
II.- Por esta vez y para el período 2008 - 2010, los comparecientes (constituyentes) designan como Presidente de la compañía a la señora Nancy Concepción Arpi Becerra y como Gerente General de la misma, al Ing. Wilson Germán Arpi Becerra. **III.-** Declaran finalmente los comparecientes, que autorizan al Doctor Geovanni Sacasari Aucapiña, realice todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la constitución de la compañía, especialmente todas aquellas que para tal efecto se requieran materializar en la Intendencia de Compañías de Cuenca y, además, para que emita los nombramientos a favor de las personas que han resultado designadas Presidente y Gerente General de la misma. **Ultima.-** Usted Señora Notaria, agregue a la presente todas las cláusulas necesarias y sacramentales que sean menester para la cabal validez y perfeccionamiento de este acto. Atentamente, Doctor Geovanni Sacasari Aucapiña, abogado matrícula mil trescientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los

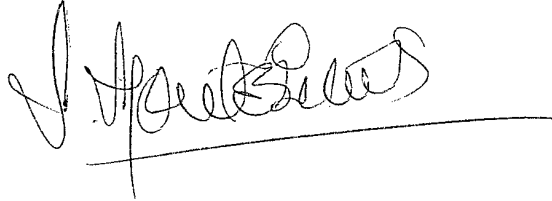
comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman
conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.




ING. CIV. WILSON ARPI BECERRA

0101672939


NANCY ARPI BECERRA
0101672939





CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLÁRES)** Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

CONSARGRE CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ARPI BECERRA NANCY CONCEPCION
ARPI BECERRA WILSON GERMAN

US\$ 20.00
US\$380.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento del administrador o apoderado debidamente inscrito.

En caso contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si existieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

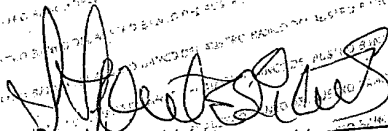
Cuenca, 11 de junio de 2008

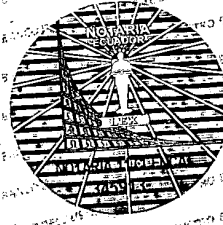
Atentamente
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Per Banco del Austro S.A.
[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

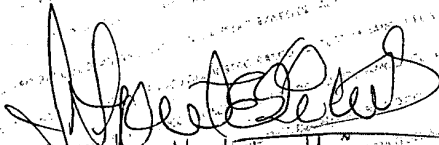
Per Banco del Austro S.A.
[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGÓ ING. CIV. WILSON ARPI Y NANCY ARPI, QUE LA FIRMÓ Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
DEL CANTÓN CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 08-C-DIC-394, de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. DOY FE. Cuenca, a veinte y seis de junio de dos mil ocho.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
DEL CANTÓN CUENCA





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-394 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y nueve de junio del dos mil ocho, bajo el No. 370 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CONSARCRE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 4.684. **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA



ECUATORIANA***** V333312242

CASADO IVAN PATRICIO BERMEJO CALLES

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GONZALO ARPI CORONEL

EVA BECERRA

CUENCA 12/09/2005

12/09/2017

REN 0385147

AZY

REGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEBULA DE CIUDADANIA NÚMERO 009

ARPI BECERRA NANCY CONCEPCION

AZUAY/CUENCA/SUCRE

22 SEPTIEMBRE 1962

REG. CIVIL 006 0121-03080-1

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1962

Nancy Bero Linares

ECUATORIANA***** V333312242

CASADO ANA PATRICIA CRESPO SARNIENTO

SUPERIOR ING. CIVIL

GERALIN GONZALO ARPI CORONEL

EVA BECERRA

CUENCA 12/09/2005

12/09/2017

REN 0191919

AZY

REGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEBULA DE CIUDADANIA NÚMERO 009

ARPI BECERRA WILSON GERMAN

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

11 MARZO 1962

REG. CIVIL 006 0121-03080-1

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1962

Wilson Bero Linares